



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22–51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

DESACATO DE TUTELA

RADICACIÓN N° **70001-33-33-004-2017-00087-00**

DEMANDANTE: **JAIRO ANTONIO LOMBANA ARRIETA**

DEMANDADO: **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir si se abre o no formalmente el incidente por desacato al fallo de tutela emanado de este Juzgado de fecha 7 de abril de 2017, presentado por JAIRO ANTONIO LOMBANA ARRIETA contra UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV

2. ANTECEDENTES

La señora JAIRO ANTONIO LOMBANA ARRIETA con el incidente de desacato solicita lo siguiente:

- 1. Solicitar que se le tutelen el derecho fundamental al debido proceso, derecho de petición el cuales están siendo vulnerados por UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.*
- 2. Ordenar a la entidad accionada, a que dé respuesta de fondo, clara, concreta la solicitud presentada por el señor JAIRO ANTONIO LOMBANA ARRIETA, radicada con el N° 20176300313682, informándole la fecha de pago de la indemnización por vía administrativa a la cual tiene derecho como víctima directa y por el hecho victimizante de homicidio. Dicha respuesta deberá hacerse previo a realizarse la valoración de su núcleo familiar, determinado si se enmarcan dentro de alguna de las causales de priorización y la aplicación del Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral – PAARI.*
- 3. Ordenar a UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV., para que dé cumplimiento al fallo.*

Mediante auto de 23 de mayo de 2017, previamente a abrir trámite incidental, esta dependencia judicial ordenó oficiar al Representante Legal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV., para que informara al



despacho si dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado, el 07 de abril de 2017 (fol. 3-13), la entidad Incidentada respondió dicha solicitud manifestando que han tenido voluntad de cumplir con lo solicitado por el usuario y que para el caso de la referencia se encuentran en gestiones administrativas para el cumplimiento de lo requerido por el accionante .

3. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de 2 de diciembre de 2016, se dispuso:

PRIMERO: *TUTÉLESE los derechos incoados por el señora CESAR BERRIO RICARDO contra LA NUEVA E.P.S. Por las razones arriba expuestas.*

SEGUNDO: *ORDÉNESE a LA NUEVA E.P.S., para que dentro de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a suministrar los gastos de transporte, gastos de movilización a la ciudad de Medellín y cuando sea necesario la estadía en dicha ciudad del señor CESAR BERRRIO RICARDO y su acompañante, requeridos para la atención integral de su patología, incluida la valoración, el procedimiento quirúrgico, su posterior recuperación y cumplimiento de los controles posteriores al procedimiento ordenado.*

Una vez revisado el expediente, para el Despacho queda claro las gestiones que lleva a cabo la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV ,para el cumplimiento de la orden judicial emanada el 7 de abril, la cual no se ha podido materializar debido a que el proceso lleva varias etapas las cuales si bien el accionado ha iniciado algunas, aún le falta otros requisitos, como lo expresa El decreto 1377 de 2014 numeral 7°, el cual establece como se debe realizar el pago de la indemnización administrativa:

Artículo 7. Indemnización individual administrativa para las víctimas de desplazamiento forzado. *La indemnización administrativa a las víctimas de desplazamiento forzado se entregará prioritariamente a los núcleos familiares que cumplan alguno de los siguientes criterios:*

1. Que hayan suplido sus carencias en materia de subsistencia mínima y se encuentre en proceso de retorno o reubicación en el lugar de su elección. Para tal fin, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas formulará, con participación activa de las personas que conformen el núcleo familiar víctima un Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral PAARI-

2. Que no hayan suplido sus carencias en materia de subsistencia mínima debido a que se encuentran en situación de extrema urgencia y vulnerabilidad manifiesta debido a la condición de discapacidad, edad o composición del hogar.

3. Que solicitaron a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas acompañamiento para el retorno o la reubicación y éste no pudo realizarse por condiciones de seguridad, siempre y cuando hayan suplido sus carencias en materia de subsistencia mínima”.



Así las cosas está claro que para la materialización de lo ordenado el 7 de abril de 2017, por esta Unidad Judicial, el accionante debe solicitar el acompañamiento a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV, para el retorno o la reubicación, y así continuar con el trámite.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, no se abrirá el incidente por desacato en contra del señor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, en su calidad de Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria de la - UARIV.

RESUELVE:

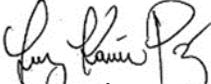
PRIMERO: NO ABRIR incidente de desacato contra RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, en su calidad de Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV, por el incumplimiento al fallo de tutela de 7 de abril de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico</p> <p>No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO</p> <p>Secretaria</p>
